

610.—18.816 bis—18.849 bis, D. Saustiano Alonso Melón.

940.—18.830 bis—17.865 bis, D. Pedro Seró Navas.

2.869.—19.016 bis—18.083 bis, don José María Villanueva Belenguer.

MAESTRAS

358.—16.128 bis—15.779, doña María del Patrocinio Cifuentes Cartavio.

1.604.—16.237 bis—15.903 bis, doña Juliana Alcázar Alonso.

1.994.—16.277 bis—15.954 bis, doña María Remedios García García.

3.338.—16.443 bis—16.143 bis, doña Enriqueta Ciendones Díaz.

3.449.—16.458 bis—16.160 bis, doña Francisca Porras Quicios.

3.637.—16.484 bis—16.190 bis, doña Dionisia Huete Porras.

3.700.—16.494 bis—16.203 bis, doña Francisca Argelich Llópez.

Ingresó en la categoría de 3.000 pesetas, en 3 de Abril de 1933. 16.611 bis—16.352 bis, doña María de la Luz Álvarez Menéndez.

2.º Que a D. Ricardo Yáñez Tirado se le otorgue el número 17.219 bis del escalafón referido al 31 de Diciembre de 1933, que es el que le corresponde teniendo en cuenta lo resuelto por Orden de 27 de Mayo último (GACETA del 30).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el Decreto de 16 del actual mes (GACETA del 18) sobre Aparejadores, aparece una errata en el párrafo sexto del artículo 6.º (página 650, columna tercera), y para salvarla debe entenderse redactado en la forma siguiente:

“El sueldo de entrada de los Aparejadores al servicio del Estado, Provincia y Municipio, capitales de provincia, será el 75 por 100 del que se asigne como entrada a los Arquitectos, con las mismas limitaciones y condiciones que figuran en las tarifas de éstos.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de compromisos internacionales y de necesidades sociales cada vez más imperiosas, se acerca el momento de tener que afrontar la cuestión del Seguro de Enfermedad, que en España ha de ofrecer modalidades muy peculiares, en cuanto a su extensión y modo de desarrollar sus servicios, debido a las especiales circunstancias que concurren en la asistencia médico-farmacéutica, sobre todo en el medio rural. Por estas razones, y antes de proceder a una implantación definitiva del citado Servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Que se constituya una Comisión, presidida por el Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, en la que figurarán como Vocales: D. Enrique Bardají y López, ex Subsecretario de Sanidad; D. Fernando Enriquez de Salamanca, en representación del profesorado médico; D. Joaquín Espinosa Ferrándiz, un representante del Instituto Nacional de Previsión, un representante del Consejo Nacional de Colegios Médicos, un representante de la Asociación Nacional de Médicos de Asistencia domiciliaria, un representante de la Agrupación profesional de Médicos de Sociedades, un representante de las Sociedades de Asistencia médico-farmacéutica y D. Higinio Paris Eguilaz, que hará las veces de Secretario.

2.º El objeto principal de esta Comisión es definir concretamente la función del Seguro de Enfermedad, en cuanto se refiera a su implantación en nuestro país, regulando los servicios de asistencia médico-farmacéutica y subsidio de enfermedad que dependan del mismo, la extensión social que deben abarcar estos servicios, organismos competentes para su desarrollo y posible relación con los Servicios de la Sanidad Nacional.

3.º La Dirección general de Beneficencia tendrá a su cargo la ejecución administrativa de cuanto pueda referirse al régimen interno de esta Comisión, que deberá dar por terminada su información en un plazo de cinco meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Amador Fernández, Funcionario administrativo sanitario Secretario-Intérprete, con destino en la Dirección de Sanidad Exterior de Ceuta, solicitando un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Pedro Amador Fernández, y concederle un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 29 de Junio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Gerez García, Funcionario administrativo Sanitario-Secretario-Intérprete de la Dirección de Sanidad Exterior de Almería, solicitando un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado D. Pedro Gerez García, y concederle un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 29 de Junio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Publicado el Decreto de 10 del actual, y debiendo las Sociedades patronales y obreras solicitar su inscripción en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo, al efecto de intervenir en las elecciones de representantes de las clases profesionales, es oportuno tener en cuenta preceptos ya sancionados anteriormente por este Ministerio, los cuales han de ser ratificados, con las aclaraciones necesarias, para que quede bien definido el alcance de los mismos.

De estos preceptos es, sin duda, uno de los de mayor interés el consignado en el Decreto de 23 de Agosto de 1932,